



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Lic. Cheryl
23 FEB. 2021
17:48
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA 2021 Apoy del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de febrero de 2021

OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/32/2021

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
23 FEB. 2021
12:26 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Elisa Zepeda Lagunas**, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, los presentes Dictámenes correspondientes a los expedientes:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	614, 638 y 653
Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social	113, 120 y 124

ATENTAMENTE.

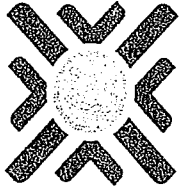
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
SAN RAYMUNDO JALPAN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, EL ÚNICO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTES: 614, 638 y 653 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA,

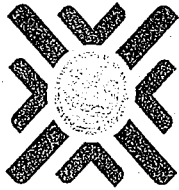
EXPEDIENTES: 113,120 y 124 DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II XXVIII; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XXVIII; 47, 64, 65, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5656/2020 de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el 14 de septiembre del año dos mil veinte por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

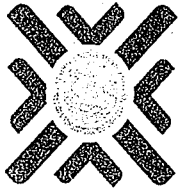
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 44 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 614 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2. Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5969/2020** de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el 1 de octubre del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; 44 PRIMER PÁRRAFO; 45 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52; 74 PRIMER PÁRRAFO; 132 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 37 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Diputado **CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el número de expediente 638 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

3. Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6078/2020** de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el 15 de octubre del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y EL CUARTO DEL ARTÍCULO 34 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 653 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

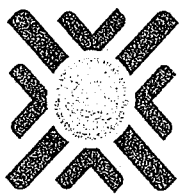
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

4. Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5698/2020** de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el día catorce de septiembre del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 44 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 113 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

5. Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6009/2020** de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el día primero de octubre del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 40; 44 PRIMER PÁRRAFO; 45 PRIMER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52; 74 PRIMER PÁRRAFO; 132 FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 37 BIS Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por el ciudadano Diputado **CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Documental que se registró con el número de expediente 120 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

6. Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6091/2020** de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el 15 de octubre del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y EL CUARTO DEL ARTÍCULO 34 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por la ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el número de expediente 124 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

7. Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Trabajo y Seguridad Social, con fecha quince de diciembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 614, 638 y 653 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; así como 113,120 y 124 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

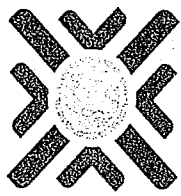
PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y fracción II y XXVIII del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, inciso b) de la fracción II e inciso a) de la fracción XXVIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Estas Comisiones Dictaminadoras proceden a realizar el análisis integral de las iniciativas presentadas:

1. **Iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

"El sistema de justicia laboral en nuestro país es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.

Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad.

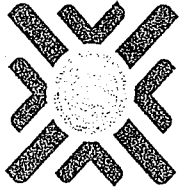
Sin embargo, en nuestro país en la actualidad, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México son las encargadas de dirimir los conflictos de intereses entre los trabajadores y las empresas; procedimentalmente fueron creadas con el fin de que ambas partes lleguen a un acuerdo, siendo la etapa conciliatoria obligatoria, pero en caso de que este objetivo no se logre, las Juntas deben emitir un laudo.

Si alguna de las dos partes no está conforme con el laudo o con las resoluciones emitidas durante el procedimiento, tiene la posibilidad de interponer el juicio de amparo ante los tribunales competentes: en el caso del amparo indirecto (resoluciones definitivas o que afecten a quien no fue llamado ajuicio) ante el Juez de Distrito y en el caso del amparo directo (laudo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

De acuerdo con Arturo Luján, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, constituyen una institución de enorme importancia en el ámbito laboral y tienen una mayor visibilidad que la inspección del trabajo, en virtud que ejercen funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando teóricamente de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara reformas y adiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último en su apartado A. Fracción XX, prevé la integración de Tribunales Laborales locales en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Estas modificaciones sustanciales, quedaron insertadas en los párrafos primero y segundo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional, cuyos textos ahora disponen:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

...

...

...

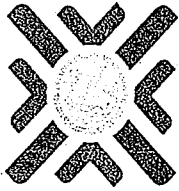
...

...

...

XXI. a XXXI. ...

B. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Por lo que respecto al régimen transitorio de la aludida reforma, el artículo segundo transitorio, ordenó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas a que realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes; en tanto que el artículo tercero transitorio dispuso, que en lo que se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

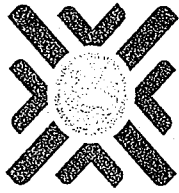
Asimismo, el pasado 1 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma las leyes secundarias federales; entre otras cosas, con el fin de modificar la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación, separando las atribuciones con la creación de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales. Estas nuevas autoridades que conocerán de los conflictos del orden laboral, entre estas la integración de Tribunales Laborales locales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas para conocer y resolver dichos conflictos.

En el artículo QUINTO Transitorio de esa reforma a la Ley Federal del Trabajo, establece la entrada en funciones de los Tribunales Laborales locales dentro del plazo de 3 años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe señalar que la propuesta de la creación de juzgados de lo laboral; se hace de una interpretación lógica jurídica al artículo 605 de la Ley Federal de Trabajo que a la letra establece:

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Es decir, que de acuerdo a la estructura orgánica que guarda el Poder Judicial de nuestra entidad, se trata de juzgados de primera instancia, que serán especializados en materia laboral; por lo que distinto a la denominación que les da la Ley Federal del Trabajo, en el caso particular de Oaxaca se establecen como juzgados de lo laboral.

La desaparición de las Juntas de Conciliación y la creación de los nuevos Tribunales Laborales para impartir justicia, son sin duda, uno de los más



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

grandes aciertos de la Reforma Laboral que permite establecer un sistema de justicia basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral, consagrados en el artículo 685 de la ley Federal del Trabajo.

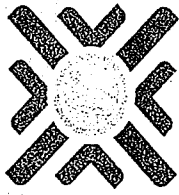
Por lo anterior, resulta de suma importancia adecuar el marco legal de nuestro Estado, con el fin de implementar la reforma laboral dentro del término mandatado, por lo que se proponen las siguientes reformas y adiciones en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Las reformas a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se proponen, tiene por objeto incorporar la estructura de los Tribunales Laborales, entendiéndose por estos en la presente iniciativa a los juzgados que se establezcan en la materia, mismos a los que se refieren los artículos 107 y 123 apartado A. Fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Mayo de 2019, mismos que prevén que en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas integran Tribunales Laborales locales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Respecto al artículo 2, se propone suprimir el texto relativo al Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas porque ya no forma parte del Poder Judicial al haberse constituido en Tribunal Autónomo y se agrega la palabra laboral refiriéndose a otra facultad que se le confiere al Poder Judicial para tratar esos asuntos.

Se reforma íntegramente el artículo 4, se propone que sea conformado con cinco fracciones, que establecen que el Poder Judicial del Estado, se ejerce por el pleno del Tribunal Superior de Justicia; las Salas especializadas; el Consejo de la Judicatura; los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento y; los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.

Se propone adicionar un artículo 37 Bis en el que se prevé la estructura de los juzgados laborales, mismos que estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos; los que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

observar lo dispuesto por la Ley Orgánica que se reforma en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo.

Los juzgados mencionados conocerán de los conflictos surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales.

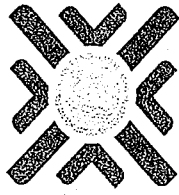
De acuerdo con lo anterior, se prevé que sea el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien determine el número de tribunales laborales locales para atender los asuntos de esta materia en el Estado, así como las demarcaciones judiciales en las que tendrán competencia.

En la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 40, solo se incorpora la denominación laborales, como asuntos que tienen como obligación de conocer los jueces laborales en términos de los artículos 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo, esto es de la competencia de dichos jueces en materia.

Respecto a la adición del artículo 45 Bis, se propone establecer las obligaciones de los secretarios de los juzgados laborales, que se estipulan en los artículos 610, 720, 839 y 857 de la Ley Federal del Trabajo, como son: A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento; Al inicio de las audiencias, hacer constar en el registro la fecha, hora y lugar de realización el nombre de los servidores públicos del Tribunal y demás personas que intervendrán; Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad; Certificar el medio en el que se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse; Firmar las resoluciones que así lo ameriten el día que se emitan; Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y Las demás que establezca la ley."

- Iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:**

La presente iniciativa corresponde al esfuerzo interinstitucional que, como parte del arreglo constitucional y equilibrio de poderes, el legislativo debe mantener



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

con el Poder Judicial. A petición de un grupo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se presenta la siguiente iniciativa que tiene por objetivo armonizar y adecuar las últimas reformas que en materia laboral el Congreso de la Unión realizó.

Es por ello que, en atención a dicha solicitud, se transcribe la exposición de motivos que acompaña la propuesta:

"PRIMERA. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara reformas y adiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último en su apartado A fracción XX, prevé la integración de Tribunales Laborales locales en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

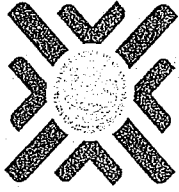
La desaparición de las Juntas de Conciliación y la creación de los nuevos Tribunales Laborales para impartir justicia, son sin duda, uno de los más grandes aciertos de la Reforma Laboral que permite establecer un sistema de justicia basado en los principios de intermediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral, consagrados en el artículo 685 de la ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. El 1 de mayo de 2019 se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Trabajo, misma que en diversas disposiciones determinan las nuevas autoridades que conocerán de los conflictos del orden laboral, entre estas la integración de Tribunales Laborales locales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas para conocer y resolver dichos conflictos.

TERCERA. En efecto, en su artículo QUINTO Transitorio de la Ley Federal del Trabajo establece la entrada en funciones de los Tribunales Laborales locales dentro del plazo de 3 años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que estamos dentro del plazo.

CUARTA. Conforme a lo previsto en el Transitorio DECIMO SÉPTIMO del citado Decreto, el Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, tiene como objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el sistema de justicia laboral con quien se ha tenido amplia comunicación.

SEXTA. Las reformas a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se proponen tienen por objeto incorporar la estructura de los Tribunales Laborales, entendiéndose por estos en la presente iniciativa a los juzgados que se establezcan en la materia, mismos a los que se refieren



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

los artículos 107 y 123 apartado A. Fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, mismos que prevén que en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas integran Tribunales Laborales locales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SÉPTIMA. Los artículos que se reforman son los que de manera enunciativa se señala a continuación:

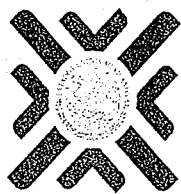
Al artículo 2. Se suprime el texto relativo al Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas porque ya no forma parte del Poder Judicial al haberse constituido en Tribunal Autónomo y se agrega la palabra laboral refiriéndose a otra facultad que se le confiere al Poder Judicial para tratar esos asuntos.

Se adiciona un artículo 37 Bis en el que se prevé la estructura de los juzgados laborales, mismos que estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios instructores, funcionarios y empleados que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos; los que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán observar lo dispuesto por la Ley Orgánica que se reforma en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Esta disposición, es la que cumple con lo ordenado por la Soberanía Federal en la reforma de los artículos 123 apartado A. Fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley Federal del Trabajo expedida mediante Decreto promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Mayo de 2019, que implementan un nuevo sistema de justicia laboral en nuestro país que privilegia fundamentalmente el debido proceso sustentado desde los derechos humanos.

Los artículos 44, primer párrafo 45, primer párrafo, 52 fracción I, 74 párrafo primero y 132 fracción VII, incluyen en su texto la denominación de Secretario Instructor; a la autoridad que los nombrará; los requisitos para ser nombrados; sus obligaciones y facultades y, las faltas a las pueden ser sujetos.

Los Secretarios Instructores de acuerdo con el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, forman parte de la estructura de los juzgados o tribunales



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

laborales, de ahí la importancia de incluirlos en las referidas disposiciones que se proponen sus reformas y adecuaciones.

Los artículos Transitorios establecen la vigencia del decreto que contiene las reformas; plazos de cumplimiento, formas de nombramientos de los integrantes de los juzgados laborales; asignación por parte del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, del presupuesto necesarios para el Tribunal Superior de Justicia para ser destinado exclusivamente para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral en términos del Transitorio Décimo Segundo del Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Mayo de 2019.

3. Iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, quien expone en su motivación, de forma resumida lo siguiente:

El 28 de abril de 2016, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, dentro de las consideraciones a las que aludió la necesidad de a una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, entre las que destacan tres ejes fundamentales:

- 1) la justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia;*
- 2) la existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto;*
- y,*
- 3) el fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.*

El 5 de octubre de 2016, se aprobó en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, el dictamen de la referida iniciativa constitucional, posterior a ello el 13 de octubre de 2016, el Pleno del Senado de la República aprobó, por unanimidad de 98 votos, el dictamen de reforma constitucional presentado por las mencionadas comisiones. Finalmente se realizaron varias modificaciones a la propuesta legislativa. Entre los cambios se destacan los siguientes:

- 1) dar coherencia al sistema de impugnación en amparo directo e indirecto, con motivo de la transferencia a los poderes judiciales, locales o federales, de la justicia laboral;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

2) precisar que para el emplazamiento a huelga por la firma de un contrato colectivo de trabajo, solamente debe acreditarse, en forma previa, la representación de los trabajadores;

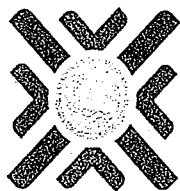
3) asegurar la garantía de la libertad sindical, mediante el ejercicio del voto personal, libre y secreto de los trabajadores, permitiendo que sean los estatutos sindicales los que fijen las modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos; y,

4) la remisión a la legislación secundaria para que éste sea el instrumento que establezca los criterios para decretar la calidad de cosa juzgada de los convenios celebrados en la etapa de conciliación.

Así entonces, en sesión de 4 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, posterior a ello, el referido Decreto se envió a las legislaturas de los Estados para su aprobación, en cumplimiento al proceso del constituyente permanente, por lo que, una vez recibido el voto aprobatorio de la mayoría de los congresos estatales, de los cuales se precisa que, 18 legislaturas manifestaron su conformidad con la citada reforma: Quintana Roo, Coahuila, Campeche, Estado de México, Nayarit, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes, Sonora, Nuevo León, Chiapas, Zacatecas, Jalisco y Yucatán, el 7 de febrero de 2017, la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de constitucionalidad, posteriormente se ordenó turnar a la Cámara de Senadores, a efecto de continuar con la promulgación de la reforma, es así como el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral".

Cabe señalar que, el artículo segundo transitorio del decreto en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado "A" del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo. Por lo que, así el 1° de mayo de 2019 se publicó el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva".

Ahora bien, es preciso señalar que, el sistema actual de impartición de justicia laboral presenta graves problemas por su rezago, lentitud e ineficacia, Oaxaca es un claro ejemplo de las dificultades que representa la "justicia laboral", respecto a ello se tiene que, en 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) organizó los foros denominados "Diálogos por la Justicia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

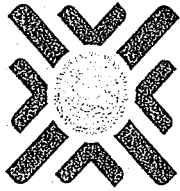
"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Cotidiana" cuyo objeto fue diagnosticar y proponer soluciones en los problemas que afectan directamente la impartición de justicia, en el tema que nos ocupa, se identificaron diversos problemas: tales como el desaprovechamiento de la conciliación, la falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de información, la falta de implementación del juicio en línea, carencia de un órgano de inspección del funcionamiento de las juntas, la falta de obligatoriedad a la adopción de criterios por reiteración, la deficiencia en la implementación del servicio profesional de carrera; limitación y cuestionamiento a la independencia de las juntas, sobre todo en el ámbito local, dificultad en la ejecución de los laudos, entre otros.

Con base en lo anterior, es de vital importancia llevar a cabo las adecuaciones legislativas en los estados y abonar a la armonización legislativa con la Ley Federal del Trabajo con las disposiciones estatales, pues resulta primordial proteger y garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores mexicanos, por lo que como poder legislativas nos corresponde modificar nuestro marco normativo, incluidas las leyes orgánicas del poder judicial.

CUARTO.- Para visualizar las propuestas, se hace a través del cuadro que presenta cada promovente, de la forma siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA			
Texto Vigente	Texto Propuesto por la Dip. Hilda Graciela Pérez Luis	Texto Propuesto por el Dip. César Enrique Morales Niño	Texto propuesto por la Dip. Magaly López Domínguez
<p>Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internaciones, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común.</p>	<p>Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internaciones, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes del fuero común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internaciones, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes del fuero común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) al f). ...</p>	<p>Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internaciones, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal, de adolescentes y laboral del fuero común.</p>



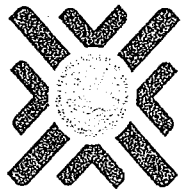
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>... Del inciso a) al f) . .</p>	<p>... Del inciso a) al f) . . .</p>		
<p>Artículo 4. El Poder Judicial se ejerce por: I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; II. Las salas especializadas en razón de la materia; III. DEROGADO; IV. DEROGADO; V. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento. VII. El Consejo de la Judicatura.</p>	<p>Artículo 4. El Poder Judicial se ejerce por: I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; II. Las salas especializadas en razón de la materia; III. El Consejo de la Judicatura; IV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento; y V. Los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.</p>	<p>Artículo 4. El Poder Judicial se ejerce por: I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; II. Las salas especializadas en razón de la materia; III. DEROGADO; IV. DEROGADO; V. SE DEROGA; VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento. VII. El Consejo de la Judicatura. VIII. Los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.</p>	<p>Artículo 4. El Poder Judicial se ejerce por: De la I a la V (...) VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, laboral, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento. VII. (...)</p>



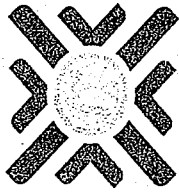
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>Artículo 34. <i>En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34. <i>En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y en materia laboral; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		<p>Artículo 34. <i>En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y en materia laboral; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.</i> (...) (...)</p> <p>Los juzgados se identificarán por el orden que les corresponda, según la materia y por el lugar de su residencia, podrán agruparse en distritos judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura. En los distritos judiciales donde se registre la mayor actividad industrial y comercial, deberán existir por lo menos dos juzgados en materia laboral.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 37 Bis. <i>Los juzgados laborales, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se estime conveniente y</i></p>	<p>Artículo 37 Bis. <i>Los juzgados laborales estarán a cargo cada uno de un juez y contarán con los secretarios instructores, funcionarios y empleados que se</i></p>	



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

[Handwritten signature]

que permita el presupuesto de egresos, mismos que serán designados por el Consejo de la Judicatura.

Para lo cual, el Consejo de la Judicatura deberá observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Los Juzgados Laborales conocerán de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales.

estime conveniente; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y con relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 40.
 Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia, de los asuntos civiles,

Artículo 40.
 Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales,

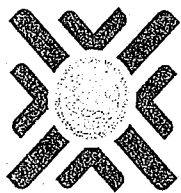
Artículo 40.
 Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales,

Artículo 40.
 Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales,

[Handwritten signature]



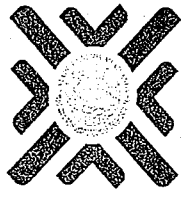
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>penales, <i>responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.</i></p> <p>II. a la XIII....</p>	<p><i>responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia, en términos de lo dispuesto por los artículos 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.</i></p> <p>II. a la XIII....</p>	<p><i>responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia, en términos de lo dispuesto por el título once, capítulo XII, artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.</i></p> <p>II. a la XIII.</p>	<p><i>responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.</i></p> <p>II. a la XIII(..)</p>
<p>Artículo 44. <i>Los requisitos para ser secretario de acuerdos de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 		<p>Artículo 44. <i>Los requisitos para ser secretario de acuerdos y secretarios instructores de juzgado, de sala, de estudio y cuenta, ejecutor o actuario judicial.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 44 BIS Son obligaciones de los secretarios de los Tribunales Laborales: I. A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento; II. Al inicio de las audiencias, hacer constar en el registro la fecha, hora y lugar de realización el nombre de los servidores públicos</p>		



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

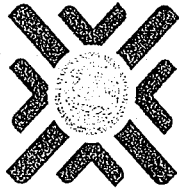
"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

[Handwritten signature]

	<p><i>del Tribunal y demás personas que intervendrán;</i></p> <p><i>III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;</i></p> <p><i>IV. Certificar el medio en el que se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;</i></p> <p><i>V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten el día que se emitan;</i></p> <p><i>VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y</i></p> <p><i>VII. Las demás que establezca la ley.</i></p>		
<p>Artículo 45. Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine</p>		<p>Artículo 45. Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, secretarios instructores auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la</p>	

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.</p>		<p>Judicatura y permita el presupuesto de egresos.</p>	
<p>Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura: I. Nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>II a la XXXVI. . . .</p>		<p>Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura: I. Nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los jueces, secretarios, secretarios instructores, de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>II a la XXXVI. . . .</p>	
<p>Artículo 74. Los secretarios de acuerdos, ejecutores o actuarios judiciales de la visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que los secretarios de acuerdos y ejecutores o actuarios judiciales de los juzgados de primera instancia.</p>		<p>Artículo 74. Los secretarios de acuerdos, ejecutores o actuarios judiciales de la visitaduría, tendrán las mismas obligaciones y facultades que los secretarios de acuerdos, secretarios instructores y ejecutores o actuarios judiciales de los juzgados de primera instancia.</p>	
<p>Artículo 132. ... I. a) a t)</p> <p>II.</p>		<p>Artículo 132. ... I. a) a t)</p> <p>II.</p>	

[Handwritten signature]

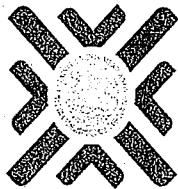
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

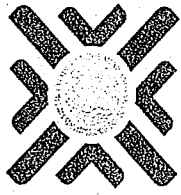
<p>a) a h) ... III. De los secretarios de acuerdos en general: a) a g) ... IV. a) a f) ...</p>		<p>a) a h) ... III. De los secretarios de acuerdos y secretarios instructores en general: a) a g) ... IV. a) a f) ...</p>	
---	--	---	--

Como lo señalan las y el proponente, el objetivo de las iniciativas planteadas busca mejorar y fortalecer el sistema de justicia laboral en nuestro país, haciendo efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo. Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que el proceso y sus resoluciones estarán apegados a la legalidad.

De lo anterior podemos advertir que al existir un mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera condiciones para que tanto las personas empleadoras como las y los trabajadores vean vulnerados sus derechos laborales entre ellos el acceso a la justicia, siendo irrestrictamente una obligación del Estado que en diversos marcos internacionales y nacionales se encuentra consagrado.

Bajo estas consideraciones, con la finalidad de generar una profunda transformación del sistema judicial laboral, ante la necesidad de consolidar y transversalizar el nuevo enfoque de derechos humanos en materia de trabajo tanto para satisfacer las exigencias y expectativas de la sociedad como para superar algunos problemas estructurales del sistema anterior, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Posteriormente, mediante decreto publicado el 1 de mayo de 2019, se reformó, adicionó y derogó disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, por lo que hace a la justicia laboral, la libertad sindical y la negociación colectiva.

Por su parte, tanto la reforma Constitucional como esta última, surgió con el objetivo de garantizar la efectividad del derecho de acceso a la justicia laboral con la introducción de un modelo procesal público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio gestionado bajo la dirección de juezas y jueces, así como la adopción de mecanismos que lo dotaran de celeridad y que permitieran la salvaguarda de los derechos de las personas involucradas en él a través de la aplicación de ciertos principios como la inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal con lo que se pretende facilitar la resolución de lo efectivamente planteado.

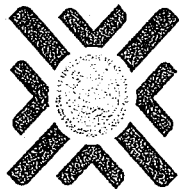
A fin de lograr tales propósitos, el Congreso de la Unión introdujo tres cambios fundamentales en el derecho procesal del trabajo:

- La creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como de los centros de conciliación locales, como órganos a los que las partes de un conflicto laboral, en la mayoría de los casos deben acudir antes de iniciar un juicio a efecto de intentar llegar a un acuerdo.

La sustitución de las juntas federal y local de conciliación como órganos impartidores de justicia laboral por tribunales del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales estatales.

- La creación de nuevas garantías para la protección de la libertad sindical de las y los trabajadores como el voto libre, secreto y directo para la elección de representantes sindicales o la constancia de representatividad para sindicatos.

QUINTO.- En consecuencia, esta reforma en materia laboral tiene impacto no solo a nivel federal sino también en el ámbito local, lo cual se advierte en los párrafos primero y segundo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

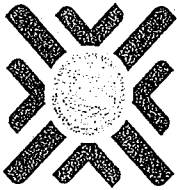
"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

De acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios de la aludida reforma, el artículo segundo ordenó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes; en tanto que el artículo tercero transitorio dispuso, que en lo que se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

Asimismo, el artículo QUINTO Transitorio de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, establece la entrada en funciones de los Tribunales Laborales locales dentro del plazo de 3 años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo de Coordinación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral identificó, después de varias sesiones de trabajo, que el mecanismo de instrumentalización más viable de la reforma en materia de justicia laboral era el progresivo porque permitía introducir los cambios en el sistema de justicia laboral de manera escalonada en tres etapas según las necesidades y capacidades institucionales de cada una de las entidades federativas en relación con las autoridades federales. Por ello la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informó en su primera etapa arrancar en ocho estados de la república mexicana, siendo estos los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco, y Zacatecas; en el caso del estado de Oaxaca estaría contemplado para que entre en funciones en el año 2021.

En estricto cumplimiento con esta importante reforma, y dentro de la temporalidad establecida para la misma, La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de 2020, aprobó en pleno diversas reformas a los Artículos 59, 79, 80, 99, 102 y 11 Bis; así como la adición del artículo 21 Bis y derogó el apartado B del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante las cuales se establece la creación de los Juzgados de primera instancia en materia laboral los cuales formarán parte del Poder Judicial del Estado, así como de la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

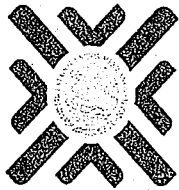
organismo descentralizado y especializado, entre otras incorporaciones; dando con ello certeza y fundamento legal las diversas modificaciones al marco legal estatal que resultan necesarias para la ejecución y puesta en marcha de la misma.

Por lo tanto, al analizar las propuestas planteadas por las proponentes y el proponente estas Comisiones dictaminadoras advertimos que efectivamente buscan dar cumplimiento con la obligación legislativa para lograr la implementación de la reforma laboral en el Estado de Oaxaca, ya que la creación de juzgados de lo laboral se hace de una interpretación lógica jurídica al artículo 605 de la Ley Federal de Trabajo.

SEXTO. Con base en lo analizado, estas Comisiones dictaminadoras consideramos de suma importancia dar cumplimiento a la reforma en materia laboral para lograr su implementación en el estado de Oaxaca, en consecuencia, las iniciativas planteadas se consideran procedentes sin embargo es de advertir ciertas modificaciones que a continuación se exponen:

En correlación a la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tomando en consideración la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, respecto a la incorporación de los juzgados especializados en materia laboral estos se refieren a juzgados de primera instancia, por ello resulta improcedente integrar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado la denominación de Tribunales Laborales pues aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo se integraron Tribunales, en el caso particular de Oaxaca se establecen como Juzgados en materia laboral, lo anterior de forma armónica con la reforma local aludida.

En el mismo sentido es de advertirse que, si bien la Ley Federal del Trabajo considera dentro de la integración de los Tribunales Laborales la figura de las secretarías y secretarios instructores esto en estricta interpretación con la reforma e integración de los órganos jurisdiccionales en materia laboral a nivel federal, sin embargo atendiendo a la estructura orgánica de las y los juzgados de primera instancia en el estado, estos se integran mediante la figura de las y los secretarios de acuerdos, por ello es improcedente incorporar un figura de la que no se tiene sustento o fundamento legal para suponer que sus funciones sean distintas a las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

del personal de las secretarías de acuerdos de juzgado y por ello amerite su integración con todas las consecuencias legales que ello implique.

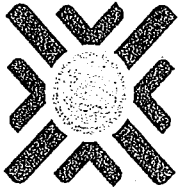
En relación a la propuesta de incorporar de forma específica las obligaciones de los secretarios y secretarías de los Juzgados Laborales, es de advertir que dicha incorporación no es de la competencia de este Órgano Legislativo, pues corresponde a la facultad reglamentaria del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, por lo cual se considera improcedente establecer en la Ley Orgánica en estudio las obligaciones de las y los secretarios de acuerdos de juzgado.

En el mismo sentido y para no invadir las facultades del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resulta improcedente incorporar la obligación de instalar cuando menos dos juzgados en materia laboral en aquellos distritos que registren mayor actividad industrial y comercial, esto atendiendo a lo dispuesto en la fracción III del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En conclusión, resulta de suma importancia realizar las reformas y adición objeto de las iniciativas que se dictaminan a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con la finalidad de implementar el nuevo sistema de justicia laboral en el Estado y contar con una ley armónica y congruente con las necesidades actuales que regule el funcionamiento de los juzgados en materia laboral, cuya implementación corresponderá al Poder Judicial en el estado, en ese sentido las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras las **consideran procedentes con modificaciones** de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente, con fundamento en las fracciones II y XXVIII del artículo 42, fracción X del artículo 69 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia; y Trabajo y Seguridad Social estiman procedente que la Sexagésima Cuarta



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas y adición analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 34, el único párrafo, la fracción I del artículo 40; y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, **laboral** y de adolescentes del fuero común.

...

...

...

a) al f) . . .

Artículo 4.

El Poder Judicial del Estado se ejerce por:

I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

II. El Consejo de la Judicatura;

III. Las salas especializadas en razón de la materia; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

IV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, oral mercantil, laboral, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; y tribunales de enjuiciamiento.

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y en materia laboral; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

...
...
...

Artículo 37 Bis.

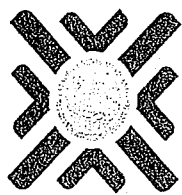
Cada juzgado laboral estará a cargo de un juez o jueza y contará con las y los secretarios así como el personal que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos, mismos que serán designados por el Consejo de la Judicatura, que deberá observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro del personal en servicio público.

Los juzgados laborales conocerán de las diferencias o conflictos entre personas trabajadoras y la parte patronal, surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales.

Artículo 40.

Son obligaciones de las juezas y los jueces:

- I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

en términos de lo dispuesto por los artículos 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II. a la XIII....

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de justicia laboral, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal y la Legislatura del Estado de Oaxaca deberán realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. En un término de 180 días naturales a partir de la publicación del Presente Decreto, los Poderes Ejecutivo y Judicial deberán realizar las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, seguirá conociendo de los procedimientos que le competan, hasta en tanto entren en funciones los Juzgados Laborales y el Centro Estatal de Conciliación.

QUINTO. La convocatoria a concurso para la selección de personal de los Juzgados Laborales, será de carácter abierto y se garantizará el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de diciembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, RELATIVA A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 614, 638 y 653 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA Y 13, 120 y 124 DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA.